

RESOLUCIÓN No - 1 6 7 3

1 0 OCT 2019

“Por medio de la cual se adopta la política de gestión y desempeño de Defensa Jurídica para el Copnia”

El Director General del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA en ejercicio de las facultades que le otorga los numerales 23 y 30, del artículo cuarto de la Resolución Nacional 362 del 30 de marzo de 2016 modificada por la Resolución 795 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, es una entidad *sui generis* especial e independiente de derecho público del orden nacional, creada por la Ley 94 de 1937, y actualmente regulada por los artículos 25, 26, 27 y siguientes de la Ley 435 de 1998 y las leyes 842 de 2003, 1325 de 2009 y 1796 de 2016; encargada de la función administrativa de inspección y vigilancia del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares (Artículo 26 de la Constitución Política), motivo por el cual, a través de las actuaciones administrativas correspondientes, expide las Matrículas Profesionales, Certificados de Inscripción Profesional y Certificados de Matrícula (actos administrativos) que constituyen la autorización del Estado para ejercer dichas profesiones, y adelanta en ejercicio de la acción disciplinaria ético profesional, como Tribunal de Ética Profesional, las investigaciones disciplinarias ético profesionales, a través del procedimiento administrativo de carácter sancionatorio establecido en las leyes 842 de 2003 y 1796 de 2016, a los profesionales bajo su control que vulneren el Código de Ética Profesional establecido en la misma.

Que de conformidad con el postulado señalado en el artículo 90 de la Constitución Política de Colombia de 1991, se establece la obligación jurídica del Estado colombiano de responder por los perjuicios antijurídicos causados por la acción u omisión de las autoridades públicas.

En desarrollo del anterior postulado constitucional, se han expedido las Leyes 446 de 1998, 640 de 2001 y 1285 de 2009, así como el Decreto 1716 de 2009 compilado en el decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho 1069 de 2015, determinando que las normas sobre Comités de conciliación y Defensa Judicial son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles.

Que a través del Decreto 4085 de 2011 se establecieron los objetivos y la estructura de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, cuyo enfoque está orientado al diseño de estrategias, planes y acciones dirigidos a dar cumplimiento a las políticas de Defensa Jurídica de la Nación y del Estado; formular, evaluar y difundir las políticas de prevención de las conductas antijurídicas, del daño antijurídico y la dirección, coordinación y ejecución de las acciones que aseguren una adecuada defensa de los intereses litigiosos de la Nación. Con la Agencia, el Gobierno Nacional busca unificar las políticas de defensa e información del Estado en casos de interés estratégico.

Que el Decreto 1069 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, recoge la normatividad sobre Comités de Conciliación, y la relativa a la defensa jurídica del Estado.

✍



No - 1 6 7 3

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública conceptuó con radicado 20195000058751 del 27 de febrero de 2019 que "si bien por las características de su entidad no hacen parte de alguna de las Ramas del Poder Público ni del nivel central y descentralizado, son una entidad de naturaleza pública, por lo que atendiendo el mandato constitucional citado deberán garantizar la aplicación de adecuados mecanismos y métodos de control interno, para que las actuaciones que se surtan en virtud de la administración de su entidad estén dirigidas al adecuado cumplimiento de los fines del Estado." además "...las políticas de gestión y desempeño contenidas en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG, deben ser aplicadas acorde con las normas que las regulan, por lo que si bien su entidad no está obligada a implementar integralmente el modelo deberán analizar dichas políticas e implementarlas en la medida en que les sean aplicables de acuerdo con las normas que las regulan, evitando posibles incumplimientos y para la mejora en la prestación de servicios a sus usuarios."

Que mediante la Resolución Nacional 498 de abril de 2019 se adoptó el Modelo Integrado de Planeación y Gestión del Copnia, como un marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de la entidad, conforme a las particularidades propias de la naturaleza jurídica de la entidad. Una de las políticas de gestión y desempeño que desarrolla el Modelo Integrado de Planeación y Gestión es "Defensa Jurídica"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

TITULO I

COMPROMISO, OBJETIVO Y ALCANCE DE LA POLÍTICA DE DEFENSA JURÍDICA

ARTÍCULO 1. Compromiso con la defensa jurídica. El Consejo Profesional Nacional de Ingeniería-COPNIA se compromete a tomar las medidas necesarias en los procesos correspondientes para reducir la actividad litigiosa y atender de manera oportuna y adecuada las actuaciones en desarrollo de la Defensa Judicial de la Entidad.

ARTÍCULO 2. Objetivo de la Política de Defensa Jurídica. El propósito de esta política es dar solución a las situaciones administrativas, jurídicas o de cualquier índole que generan litigiosidad e implica el uso de recursos públicos para reducir los eventos generadores del daño antijurídico.

Asimismo, permite el uso consciente y sistemático de los recursos públicos a través de decisiones legales, administrativas, regulatorias y sobre prioridades de gasto específico que se pretende solucionar.

ARTÍCULO 3. Alcance de la Política. La Política de Defensa Jurídica comprende las actuaciones prejudiciales, la defensa judicial, el cumplimiento de sentencias y conciliaciones, la acción de repetición y recuperación de bienes públicos, la prevención del daño antijurídico y el sistema de información litigiosa.

Nº - 1 6 7 3

TÍTULO II

METODOLOGÍA GENERAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA DE DEFENSA JURÍDICA

ARTICULO 4. Generalidades. La metodología para la implementación y seguimiento de la Política de Defensa Jurídica será definida por la Subdirección Jurídica.

Para facilitar la implementación de la Política, el Copnia podrá usar como referencia herramientas orientadoras emitidas por otras entidades públicas.

ARTÍCULO 5. Actuaciones prejudiciales. La entidad planea, ejecuta y controla las actuaciones prejudiciales, así:

- Conformando mediante acto administrativo un Comité de Conciliación del cual hacen parte funcionarios de nivel directivo designados para el efecto y se encuentra debidamente reglamentado.
- El Comité de Conciliación sesiona con la frecuencia establecida en la reglamentación y se conservan los registros respectivos de acuerdo con lo establecido en la Tabla de Retención Documental.
- Se cuenta con abogados cuyos perfiles respondan a las necesidades de litigio de la entidad.
- Se elaboran y se hace uso de fichas técnicas o algún otro documento técnico para el estudio de los casos.
- Todas las citaciones a conciliación ante la Procuraduría son discutidas previamente por el Comité.
- El Secretario Técnico del Comité genera informes de la gestión realizada para presentación al Comité.
- Se registra en el sistema dispuesto por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado las actuaciones judiciales de la Entidad.

ARTÍCULO 6. Defensa judicial. La entidad planea, ejecuta y controla la defensa judicial, así:

- Llevando un control de la distribución de los procesos de tal forma que se asegure la atención adecuada de cada uno de ellos.
- Se capacita y se mantienen actualizados a los abogados, especialmente en lo que se refiere a las competencias de actuación en los procesos orales y en los nuevos cambios normativos.
- Se cuenta con procedimientos internos de manejo de archivos con el fin de facilitar a los apoderados la consecución de los antecedentes administrativos, para poder allegarlos en tiempo a los procesos judiciales.
- Se cuenta con un procedimiento de gestión jurídica el cual se actualiza teniendo en cuenta nueva normatividad, nuevas formas de operación y propuestas de optimización.
- La entidad tiene en consideración los lineamientos de fortalecimiento de la defensa expedidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, así como sus líneas jurisprudenciales.
- La entidad cumple con la ejecución de todas las etapas y actuaciones procesales en cada caso.
- La entidad cuenta con los expedientes físicos de los procesos que lleva y registra las actuaciones en el sistema que para el efecto ha dispuesto la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- La entidad conoce y evalúa el valor de sus demandas y los logros procesales obtenidos

α

No - 1 6 7 3

ARTÍCULO 7. Cumplimiento de sentencias y conciliaciones. La entidad planea, ejecuta y controla el cumplimiento de sentencias y conciliaciones, así:

- La entidad aplica la metodología recomendada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para elaborar la provisión contable del rubro de sentencias y conciliaciones.
- El comité de conciliación invita a los funcionarios que tengan a su cargo las actividades específicas de cumplimiento y se generan compromisos para contribuir al cumplimiento de pago. Adicionalmente definen estrategias de gestión para el cumplimiento.
- La entidad cumple oportunamente el pago de las sentencias y conciliaciones.

ARTÍCULO 8. Acción de repetición y recuperación de bienes públicos. La entidad planea, ejecuta y controla la acción de repetición y recuperación de bienes públicos, así:

- El comité de conciliación evalúa los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad basado en estudios pertinentes, con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición.
- La entidad identifica y evalúa los procesos en los que actúa como demandante
- El Comité de Conciliación decide la procedencia o improcedencia de la acción de repetición.
- Los apoderados de los casos tienen los documentos necesarios que les permitan elaborar las fichas de estudio para la acción de repetición. Los documentos básicos son: copia del fallo, y pago de la condena, de la conciliación o de cualquier otro crédito derivado de la responsabilidad patrimonial de la entidad.
- El Comité de Conciliación decide sobre la formulación del llamamiento en garantía con fines de repetición para los casos presentados.
- El comité de conciliación adopta la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición en un término no superior a cuatro (4) meses, y se presenta la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión. Lo anterior es verificado por la oficina de control interno.
- El secretario técnico envía los reportes de las acciones de repetición al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.
- El comité de conciliación informa al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones, anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.

ARTÍCULO 9. Prevención del daño antijurídico. La entidad planea, ejecuta y controla la prevención del daño antijurídico, así:

- El comité de conciliación se constituye en una instancia administrativa que deberá actuar como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico.
- La secretaría técnica del comité proyecta y somete a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico de la entidad
- La entidad implementa el plan de acción de su política de prevención del daño antijurídico dentro del año calendario para el cual fue diseñado,
- La entidad cuenta con un procedimiento interno para la defensa jurídica.
- El Comité de Conciliación sesiona con el propósito de revisar el cumplimiento de las decisiones tomadas en materia de evaluación de la política pública de prevención.
- La entidad realiza gestiones de difusión y/o capacitación de los planes de daño antijurídico

No - 1 6 7 3

- El Comité de Conciliación hace seguimiento al plan de acción y al(los) indicador(es) formulado(s) en sus políticas de prevención del daño antijurídico.

La entidad cuenta con una Política de Prevención del Daño Antijurídico, la cual hace parte integral de esta política de gestión y desempeño, cuyo objetivo es reducir la actividad litigiosa, conforme a las directrices emitidas por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

ARTÍCULO 10. Sistema de información litigiosa. La entidad ingresa en el sistema de información litigiosa del Estado todas las solicitudes que llegan a la entidad y la gestión realizada sobre las mismas teniendo en cuenta las directrices emitidas por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

ARTÍCULO 11. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019).



RUBEN DARÍO OCHOA ARBELÁEZ
Director General

ea

Proyecta: ANGELA PATRICIA ALVAREZ LEDESMA – Profesional de gestión de la Subdirección de Planeación, Control y Seguimiento

Revisa: MARIO ANDRÉS HERRERA ARÉVALO - subdirector Jurídico

Revisa: GLORIA MATILDE TORRES CRUZ – Subdirectora de Planeación, Control y Seguimiento

